

## PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Que con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el ejercicio de las facultades que se le confieren al Director General del Colegio, en la fracción III y XI del Decreto de Creación del Colegio, así como del artículo 19 fracciones II, VIII y XXVI del Reglamento Interior del Colegio, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, el Estado mexicano asume el compromiso de adoptar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes, que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

**SEGUNDO.-** Que en los artículos 10, 11, 12, 13, 18, 27, 28, 29, 30 y 31 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, así como los artículos 6, 8, 9, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 31, 41, 42 y 43 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur*, prevén el establecimiento de medidas de cumplimiento encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Y que, en dichas leyes, se establecen las **modalidades de violencia**, que entre otras se especifican las siguientes:

- I. **La laboral y docente:** Las personas que teniendo un vínculo laboral, docente o análogo con la mujer afectada, independientemente de la relación jerárquica, realiza un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de ésta impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento cuya suma produce el daño e incluye el acoso y el hostigamiento sexual.

El **hostigamiento sexual** es una forma de violencia a través del ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. El cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.

El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, sin existir relación de subordinación entre la víctima y el agresor, éste último se expresa física o verbalmente de manera degradante en relación con la sexualidad de una mujer, atentando contra su dignidad o su libertad en un ejercicio abusivo de poder que lleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- II. Quien de forma ilegal se niega contratar a la mujer o respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; o descalifica su trabajo realizado, amenaza, intimida, humilla, explota o discrimina por su condición de género.

Además constituyen **Violencia Docente** aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Finalmente, la **Violencia Institucional** que refiere a los actos u omisiones de las o los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Y los anteriores, al poder ser susceptibles de ocurrencia en la institución, deben implementarse acciones para prevenir, atender y erradicar este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa, incluso penal, según sea el caso.

**TERCERO.** Que el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, tiene entre otros el objetivo de establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en Dependencias y Entidades Estatales, promoviendo la igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 12 inciso a) del referido Protocolo, se emite el presente:

### **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Las personas servidoras públicas de la institución manifestamos:

1. Nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de cero tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual y a cualquier otro tipo de violencia, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y la integridad con que debe regirse el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano inalienable.
2. Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quienes las reciben como ofensivas, humillantes o embarazosas; violan el derecho a la libertad sexual de las personas, por lo que, en su caso, el Colegio turnará al Órgano Interno de Control para que proceda de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Baja California Sur.
3. Para erradicar este tipo de conductas, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco normativo vigente, con apego al *Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur*, y con el *Código de Ética de la Administración Pública Estatal*, que este último, para el caso específico señala:

El **principio de respeto a los derechos humanos**, que en general se deberán evitar conductas tales como:

- a) Menoscabar la dignidad de las personas.
- b) Llevar a cabo conductas de discriminación

- c) Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades.
- d) **Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual con independencia del sexo, identidad, o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.**
- e) Llevar a cabo conductas de acoso laboral.
- f) Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

El **valor de respeto**, que en general se deberá evitar conductas tales como:

- a) **Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales, en su caso, los de atención en el servicio público.**
- b) Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza.
- c) Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

Los **compromisos del servicio público**, que para el caso destacan los siguientes:

- a) Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; **por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.**
- b) **Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto.**
- c) Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos estos como la situación en la que será necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

La **regla de integridad** relativa a la **actuación, desempeño y cooperación con la integridad**, la cual indica que para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, **actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromiso del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento a la implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública.**

4. Además, nos comprometemos a mantener un comportamiento digno, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Las conductas contrarias a un comportamiento digno, son de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes agresivas, intimidatorias, hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra persona u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que una persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, de manera presencial o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetivos con imágenes estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Estas conductas están prohibidas para todas las personas servidoras públicas del Colegio, así como al alumnado y a las personas usuarias (padres de familia, tutores, proveedores, prestadores de servicios de cualquier tipo, personal de otros entes públicos y privados) que se relacionen y se encuentren dentro de los centros de trabajo de la institución.

5. Al promover la observancia de lo anterior, en todo momento procuraremos que el personal que labora en nuestra institución sea tratado con respeto, y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante que nos corresponde; por ello, se promoverá la capacitación constante en la materia, se difundirá información mediante campañas de prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de igualdad entre hombres y mujeres.

6. Y por todo lo anterior, se tomarán medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

7. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, por su parte, tiene la obligación de substanciar las denuncias por casos de hostigamiento sexual y de acoso sexual, conforme al *Título Quinto* de los **lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética** y de acuerdo a lo señalado en la *Sección Primera, Capítulo IV* del **Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual**.

La atención y seguimiento de las denuncias, así como los mecanismos para su recepción son los establecidos en el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, y en todo momento se mantienen canales de comunicación abiertos para tal fin. Las denuncias podrán presentarse a través de los siguientes medios:

**De manera electrónica:** Al correo electrónico [comiteetica@cobachbcs.edu.mx](mailto:comiteetica@cobachbcs.edu.mx) o mediante el buzón <https://www.cobachbcs.edu.mx/institucion/presentar-denuncia> .

**De manera presencial:** A través de escrito libre o en su caso, mediante el formulario de denuncia disponible en <https://www.cobachbcs.edu.mx/denuncias>. Dichos escritos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética, ubicada en las oficinas de la Dirección General del Colegio, con domicilio en Antonio Navarro #462 entre Aquiles Serdán y Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

En caso de no residir en la ciudad de La Paz, podrá enviarlo mediante correspondencia al mismo domicilio, o a través del apoyo del Plantel o en su caso, remitirlo de manera digital al correo mencionado.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

Cabe mencionar que, el Comité podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de ética o al Código de Conducta, en términos del numeral 60 de los lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, que refiere a los requisitos.

8. Por lo anterior, la interpretación y aplicación del Protocolo, se realizará con el apoyo del Departamento de Ética e Integridad adscrita a la Coordinación de Anticorrupción, de la Contraloría General del Estado de B.C.S., y se considerarán los derechos, principios y postulados en el numeral 7 del Protocolo, siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

9. Por último, todas las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, asumimos y aplicamos los ideales del presente Pronunciamiento, y nos desempeñamos con estricto apego a los valores, principios y reglas de integridad. erradicando las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Sólo con instituciones apegadas a los principios rectores en materia de derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales y escolares respetuosos, libres de violencia y discriminación.



**"ESTUDIO NUESTRA FUERZA; SUPERACIÓN, LA META"**

Colegio de Bachilleres del Estado de  
Baja California Sur  
Dirección General

**LIC. RAMÓN NÚÑEZ MÁRQUEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

La Paz, B.C.S., a 09 de septiembre de 2024.